

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - DTE: ROSARIO SAMBONI RAMIREZ - DDO:
SAMMY BACAL PIELKA Y OTROS - RDO: 2018-806-01 SEGUNDA INSTANCIA**

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 8:21 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edwinhoyos83@gmail.com <edwinhoyos83@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (703 KB)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - DTE ROSARIO SAMBONI RAMIREZ DDO SAMMY BACAL PIELKA - RDO 2018-806-01 SEGUNDA INSTANCIA.pdf;

Buenos días,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 641 de mayo 11 de mayo de 2023, notificado por estado el día 12 de mayo de 2023, lo cual se argumenta o sustenta en el documento adjunto.

Agradezco la atención prestada.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: ROSARIO SAMBONI RAMIREZ
DDO: SAMMY BACAL PIELKA Y OTROS
RDO: 2018-806-01 SEGUNDA INSTANCIA

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSARIO SAMBONI RAMIREZ
DEMANDADO: SAMMY BACAL PIELKA Y OTROS
RADICADO: 2018-806-01 SEGUNDA INSTANCIA

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 641 de Mayo 11 de 2023, notificado por estado el día 12 de mayo de 2023, lo cual se argumenta o sustenta de la siguiente manera:

- 1.- La parte demandada a través de 2 apoderados Judiciales, el día 05 de mayo de 2023, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 583, de fecha mayo 03 de 2023, por medio del cual en el numeral 2 de la parte dispositiva DECLARÓ DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por ambas partes contra la sentencia de primera instancia.
- 2.- A pesar de que la Ley 2213 de 2022, establece la obligación de las partes, de remitir los escritos presentados dentro del proceso a la contraparte en la forma que lo establece el Art. 9 parágrafo de la mencionada ley, la parte demandada en ningún momento envió al correo electrónico denunciado en el proceso del apoderado judicial de la parte demandada dicho escrito.
- 3.- Así mismo el Art. 110 concordante con el Art. 318 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, en su artículo 9, establece la obligación de correr traslado de dicho recurso ordinario a la contra parte por el termino de 3 días, como se evidencia en el plenario, a la parte que represento no se corrió traslado del mismo por el termino mencionado a fin de que se pronunciara sobre el Recurso interpuesto por la parte demandante, no obstante lo anterior a través del Auto 641 de mayo 11 de 2023, notificado por estado el día 12 de mayo de 2023, se resuelve dicho recurso de reposición, corriendo traslado a la parte demandada de la sustentación y declarando desierto el recurso de apelación frente a la parte que represento, interpuesto contra la sentencia de primera instancia, ya que la parte que represento se enteró del escrito contentivo del Recurso de Reposición, solamente una vez se pidió el link del expediente, que sucedió el día 09 de mayo de 2023. Ya que se repite en ningún momento ni la parte demandante recurrente ni el Juzgado corrió el traslado del Recurso de Reposición, ya indicado.
- 4.- Conforme lo anterior como se indicó en el escrito presentado el día 11 de mayo de 2023, donde se eleva una solicitud de nulidad de la actuación surtida en esa instancia, se continúan vulnerando derechos fundamentales como el DEBIDO PROCESO, y de DEFENSA, consagrados en el Art. 29, Constitucional y los principios procesales de



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

LEGALIDAD, OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los Art. 7, 13 y 14 del C.G.P..

5.- El Art. 12 de la ley 2213 de 2022, que modificó el Art. 327 del C.G.P., en su parte pertinente nos indica: **"APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitarán así: ... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes..."**.

6.- Así mismo en el auto de fecha, abril 20 de 2023, signado bajo el No. 486, notificado por estado el día 21 de abril de 2023, en la parte Resolutiva numeral 2, se indica por ese despacho lo siguiente: **"Ejecutoriado el presente auto, conceder a la parte apelante el término de cinco (5) para que por este medio sustente su escrito de impugnación..."**.

7.- En el caso que nos ocupa tenemos señor Juez que dicho Auto como se indicó, se notificó por estado el día 21 de abril de 2023, por lo tanto, causaba ejecutoria el día 26 de abril de 2023, conforme lo establece el Art. 302 del C.G.P., razón por la cual el término para sustentar el recurso empezaba a correr a partir del 27 de abril de 2023, feneciendo el mismo, el día 04 de mayo de 2023, no obstante, lo anterior ese despacho profiere el Auto No. 583 de fecha, mayo 03 de 2023, notificado por estado el día 04 de mayo de 2023, por medio del cual declara desierto el Recurso de Apelación interpuesto, contra la sentencia de Primera Instancia por ambas partes, desconociendo que precisamente el día que se notifica por estado el mencionado auto que declara desierto el Recurso de Apelación, fenecía o se vencía el término de los cinco días de que trata el Art. 12 de la ley 2213 de 2022, y ordenado por su despacho en el Auto de fecha, abril 20 de 2023, signado bajo el No. 486, es decir en primer lugar se dicta un auto de fecha 03 de mayo de 2023, dentro del término para sustentar el Recurso de Alzada por las partes y se notifica dentro de ese mismo termino, ya que el término de los cinco días fenecían a las 05:00 pm del día 04 de mayo de 2023.

8.- Si bien es cierto, ese despacho a través del auto que hoy se cuestiona el 641 de mayo 11 de 2023, notificado por estado el día 12 de mayo de 2023, REVOCA el numeral 2, del Auto No. 583, de fecha mayo 03 de 2023, precisamente por el error al contabilizar el término para la sustentación del Recurso de Alzada, ante Recurso de reposición presentado por la parte demandante, no es menos cierto, señor Juez, que conforme se indicó, la parte demandante, en ningún momento dio cumplimiento a la ley 2213 de 2022, remitiendo al buzón electrónico denunciado en el proceso oscar_ivan_montoya@hotmail.com, el escrito contentivo del recurso de reposición para que se surtiera el correspondiente traslado, ya que no se acreditó, como tampoco ese despacho, da cumplimiento al Art. 110 del C.G.P., concordante con el Art. 318 de la mencionada norma, corriendo traslado de dicho recurso de reposición a la parte que represento, en una clara vulneración como se dijo por la contra



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

parte a la ley 2213 de 2022 y por ese despacho a los derechos fundamentales ya mencionados del DEBIDO PROCESO DERECHO DE DEFENSA y a los PRINCIPIOS PROCESALES, de LEGALIDAD, OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los Art. 7,13 y 14 del C.G.P., ya que se repite en ningún momento se corre traslado del Recurso de reposición interpuesto por la parte demandante como lo ordenan las normas en cita.

9.- Es pertinente indicar que antes que ese despacho se pronunciara sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, el día 11 de mayo de 2023, se presentó SOLICITUD DE NULIDAD de toda la actuación surtida en esa instancia por la causal establecida en el numeral 6, del Art. 133 del C.G.P., la cual hasta la fecha no ha sido resuelta, y de acuerdo al Auto que hoy se impugna por otros motivos diferentes al indicado por la parte demandante en su escrito de reposición, nos otorga la razón frente a la contabilización del término para sustentar el RECURSO DE APELACIÓN por las partes, contra la sentencia de primera instancia, razón por la cual le solicito señor Juez RESOLVER, dicha solicitud de NULIDAD, conforme a los parámetros fijados en el Auto No. 641 de mayo 11 de 2023, en el evento que se niegue por ese despacho su revocatoria.

10.- Es preciso indicar que conforme lo ordenan el Art. 318 del C.G.P., el RECURSO DE REPOSICION aquí interpuesto, se refiere a puntos nuevos no decididos.

11.- Por otro lado, no se tiene en cuenta por ese despacho judicial lo preceptuado por el Art. 75 del C.G.P., que claramente establecen en su inciso 2, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, en el caso que nos ocupa como se evidencia en el escrito contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 583, de mayo 03 de 2023, notificado por estado el día 04 de mayo de 2023, dicho escrito se encuentra suscrito por dos apoderados judiciales el principal y el sustituto de la demandante ROSARIO SAMBONI RAMIREZ, lo cual debe ser objeto de pronunciamiento por ese despacho judicial.

12.- Por las anteriores consideraciones le solicito señor Juez, REPONER para REVOCAR, el Auto No. 641 de mayo 11 de 2023, notificado por estado el día 12 de mayo de 2023, consecuentemente se corre traslado a la parte que represento del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el Auto 583 de mayo 03 de 2023, en los términos de los Art. 101 y 318 del C.G.P., una vez se descorra dicho traslado por la parte que represento, se pronuncie nuevamente el despacho sobre dicho recurso, ya que también se avizora la causal de nulidad establecida en el Art. 133 numeral 6, ya que no se descorrió traslado como se indicó del RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la demandante a través de sus apoderados judiciales.



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscarivanmontoya@hotmail.com

Del señor Juez,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

C.C. No. 6.385.900 De Palmira

T.P. No. 98.164 Del C.S.J

Correo electrónico: oscarivanmontoya@hotmail.com.-